

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 24 DE JULIO DE 2000

Nº 24,102

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 6-2000

(De 28 de junio de 2000)

"QUE, EN SESIONES DE TRABAJO DE ESTA JUNTA DIRECTIVA SE HA PUESTO DE MANIFIESTO LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ADOPTAR UNA NORMA QUE REGULE LA CLASIFICACION DE PRESTAMOS Y LA CORRESPONDIENTE CONSTITUCION DE PROVISIONES" PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 6-2000

(De 28 de junio de 2000)

LA JUNTA DIRECTIVA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No.9 de 26 de febrero de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que para lograr este objetivo deben adoptarse medidas que aseguren que los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional mantengan la liquidez y solvencia adecuada para atender sus obligaciones;

Que, de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva aprobar los criterios generales de clasificación de los activos de riesgo y las pautas para la constitución de provisiones para la cobertura del riesgo de crédito y del riesgo de mercado;

Que, de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a esta Junta Directiva aprobar normas de aplicación general para la suspensión de la acumulación de ingresos por de intereses, de acuerdo a criterios de aceptación internacional; y

Que, en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar una norma que regule la clasificación de préstamos y la correspondiente constitución de provisiones,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES. El riesgo de crédito en préstamos surge de la posibilidad de experimentar pérdidas como consecuencia del incumplimiento del deudor.

Todo Banco debe adoptar un sistema adecuado para la administración del riesgo de crédito, en donde las decisiones de la administración relacionadas a la identificación y medición del deterioro de la cartera deben hacerse de acuerdo a políticas y procedimientos documentados que reflejen principios de prudencia y consistencia. La selección y aplicación de estas políticas y procedimientos deben satisfacer las sanas prácticas de control interno y las normas internacionales de contabilidad (NICs) o los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP)

1.1 ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DEL RIESGO DE CRÉDITO EN PRÉSTAMOS.

El Banco debe mantener en un Manual de Crédito, por lo menos una sección bien documentada sobre el proceso de administración y control del riesgo de crédito para los préstamos, en el cual se evalúe la calidad crediticia del deudor y su impacto en el préstamo distinguiendo cada fase del ciclo de crédito: análisis, seguimiento y recuperación.

a) Análisis.

El Manual de Crédito deberá por lo menos contemplar: los mercados y productos para sus negocios de préstamos; la disponibilidad, organización, infraestructura y desarrollo físico y humano necesario; establecerá los parámetros para la evaluación de la solicitud del préstamo; qué tipo de necesidades está dispuesto a financiar; establecer cuáles son los términos y condiciones que ofrecerá en sus facilidades; los criterios para la autorización y aprobación tanto del préstamo como del desembolso y

cuáles serán los parámetros utilizados para fijar los límites y el proceso para la aprobación de estos. Con relación a la documentación y a los registros contables debe definir los procedimientos necesarios que faciliten el acceso a la información y la fidelidad e integridad de los registros.

b) Seguimiento.

El Manual de Crédito deberá contemplar por lo menos, políticas y procedimientos de visitas, entrevistas y de análisis del historial y la capacidad de pago del deudor, que le permita detectar y poner en marcha las acciones para corregir, crear o usar las provisiones necesarias para las posibles pérdidas por préstamos de dudosa recuperación.

c) Recuperación.

El Manual de Crédito deberá por lo menos contemplar los informes necesarios que le permita efectuar al Banco, los cobros en los términos originalmente pactados con el deudor, siguiendo las políticas y procedimientos establecidos para otorgar prórrogas y arreglos de pago de ser necesarios, utilizando para la recuperación todos los recursos administrativos y judiciales que le sean permitidos.

1.2 POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE CRÉDITO EN PRÉSTAMOS.

La Junta Directiva y/o la Gerencia General establecerán las políticas para la administración y control del riesgo y serán responsables del cumplimiento de los mismos.

Todo Banco tendrá un organismo funcional que atenderá la administración y el control del riesgo de crédito, estas deberán ser consistentes y acordes con el método y las políticas establecidas por la Junta Directiva y/o la Gerencia General.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los Bancos Oficiales, los Bancos de Licencia General y los Bancos de Licencia Internacional deberán constituir provisiones para mitigar el riesgo de pérdida de su cartera de préstamos según su respectiva categoría, con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE PRÉSTAMOS. Para efectos de la aplicación de las nuevas disposiciones, la cartera de préstamos se dividirá en:

3.1 Préstamos corporativos.

Son aquellos préstamos destinados a la producción y/o comercialización de bienes y servicios en los diferentes sectores de la economía, tales como: agropecuario, minero, industrial, construcción, comercial y de servicios. Queda expresamente entendido que se consideran dentro de este tipo de préstamo los otorgados a través de tarjetas de crédito corporativos, arrendamiento financiero corporativo, financiamiento de proyectos,

hipotecas comerciales y los destinados a la micro, pequeña y mediana empresa u otras formas de financiamiento destinados a los sectores antes señalados.

3.2 Préstamos al consumidor.

3.2.1 Para consumo.

Son aquellos destinados a adquirir bienes de consumo o servicios, no destinados a la producción ni comercialización de los mismos. Queda expresamente entendido que se consideran dentro de este tipo los sobregiros personales ocasionales, los concedidos a través de tarjeta de crédito, arrendamiento financiero, los otorgados con garantía hipotecaria, todos ellos destinados al fin antes señalado.

3.2.2 Para vivienda (hipotecario).

Son aquellos destinados a la adquisición de viviendas, cuyo uso será residencial, siempre que estos préstamos estén garantizados con hipotecas debidamente constituidas e inscritas.

3.3 Otros préstamos.

Son aquellos destinados al financiamiento de Bancos, cooperativas, compañías de seguros, empresas de arrendamiento financiero, empresas financieras, factoring, gobiernos, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, entre otros.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS. La evaluación para la concesión del préstamo está determinada por lo siguiente:

- a) En el caso de préstamos corporativos y otros préstamos, por la capacidad de pago del deudor que, a su vez, está definida principalmente por su flujo de caja operativo; es decir, por la capacidad de generar de forma sostenida y continuamente los recursos líquidos para el pago de la totalidad de los compromisos adquiridos, en los términos pactados, a través del giro normal del negocio o proyecto financiado.

Además de los conceptos señalados en el primer párrafo, debe tomarse en cuenta el entorno económico y sus perspectivas futuras, la calidad, el valor y disponibilidad real de las garantías, el patrimonio y la posibilidad de respaldo del garante responsable.

- b) En el caso de préstamos al consumidor, por la fuente de pago, el tipo de garantía real, el vencimiento, el análisis de antigüedad, la capacidad de pago determinada por el conjunto de las rentas demostrables que perciba la persona o grupo familiar, en caso de haber considerado sus rentas globalmente.

ARTÍCULO 5. CATEGORÍAS DE CLASIFICACIÓN PARA LA CARTERA DE PRÉSTAMOS. Los Bancos clasificarán sus préstamos con base en el valor en libros a la fecha del análisis, en las siguientes cinco categorías, de menor a mayor riesgo:

- a) Categoría Normal;
- b) Categoría Mención Especial;
- c) Categoría Subnormal;
- d) Categoría Dudoso;
- e) Categoría Irrecuperable.

El sistema de clasificación de préstamos por categorías debe tomar en cuenta:

- a) Las políticas y procedimientos para su clasificación;
- b) La capacidad de pago del deudor;
- c) La situación financiera actual del deudor;
- d) La evaluación del flujo de caja operativo;
- e) El valor de mercado y las posibilidades de ejecución de las garantías reales ofrecidas;
- f) Otros factores que afectan las posibilidades de cobro del servicio de la deuda tales como: la tendencia de las ventas, los márgenes operacionales, la eficiencia y los cambios en capital de trabajo y las ganancias o pérdidas del período;

Se considerará adicionalmente para la clasificación la calidad de la gestión administrativa de la empresa y sus sistemas de control e información gerencial.

Al evaluar el flujo de caja operativo, el Banco deberá tener presente el grado de sensibilidad frente a variaciones en el entorno económico en el que se desenvuelve el deudor.

Para clasificar los préstamos, es importante que los Bancos cuenten con un sistema confiable basado en el nivel de exposición al riesgo y el grado de deterioro de la calidad del préstamo, tomando en consideración los elementos señalados para tal fin en este Acuerdo. Los Bancos deberán mantener permanentemente clasificada su cartera de préstamos.

- . La constitución de provisiones, se realizará aplicando el porcentaje mínimo correspondiente a cada categoría establecido en este Acuerdo, sobre la base de la clasificación del préstamo. En adición, los Bancos deberán ajustar las provisiones con base al cálculo de las pérdidas estimadas en un plazo no mayor a noventa (90) días, de ser necesario.

ARTÍCULO 6. PERFIL DE VENCIMIENTO DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS.

El perfil de vencimiento de la cartera de préstamos se determinará con respecto al tiempo contractual remanente para el pago de la obligación y no con respecto al plazo original concedido al pactarse dicha obligación.

Para los efectos de la clasificación de los préstamos, se considerará como moroso el saldo del préstamo cuando no se haya recibido el pago al servicio de la deuda y/o dentro de los intereses treinta (30) días después del vencimiento de dichos pagos.

En el mismo sentido, se considerará como vencido el saldo del préstamo, cuando se produzca alguna de las situaciones siguientes:

- a. Cuando el saldo total a capital de cualquier préstamo de un solo pago al vencimiento, no se hubiere cancelado dentro de los treinta (30) días después de la fecha acordada;
- b. Cuando no se recibe el pago periódico acordado al servicio de la deuda dentro de un periodo de noventa (90) días después de la fecha acordada;
- c. Cuando el deudor de cualquier préstamo se haya declarado en cesación de pagos o en quiebra;
- d. En el caso de sobregiros, con fecha de vencimiento, cuando el deudor no haya cancelado treinta (30) días después de la fecha pactada con el Banco;
- e. En el caso de sobregiros en los que no se haya pactado fecha de vencimiento, cuando hayan transcurrido noventa (90) días después de la primera fecha de utilización del sobregiro;
- f. En el caso de sobregiros ocasionales, el deudor deberá cancelar la totalidad del sobregiro, cuando hayan transcurrido ciento ochenta (180) días, desde la primera fecha de utilización del sobregiro.

ARTÍCULO 7. CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. La clasificación de los préstamos se realizará tomando en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

- a) **Normal:** Préstamos cuyo cobro del principal e intereses provienen de una sólida capacidad de pago del prestatario y de sus codeudores. El total del servicio de la deuda está corriente y no existe duda acerca de su recuperación; la documentación es completa, durante el proceso de otorgamiento del préstamo las garantías reales fueron claramente definidas y valuadas por personas idóneas e independientes al deudor.
- b) **Mención Especial:** Préstamos que muestran debilidades que podrían afectar su valor de una manera importante, al desviarse en uno o varios aspectos de las políticas y procedimientos de administración de riesgo de la cartera de préstamos del Banco. Las debilidades no son prominentes y no representan una amenaza inminente o seria para el pago ordenado y adecuado en los términos originalmente pactados. Aún así, una atención gerencial mayor que la normal se justifica para asegurar la continuidad del flujo de caja y protección del valor de los activos.
- c) **Subnormal:** Los préstamos no están adecuadamente protegidos por: a) la capacidad de pago del deudor o su codeudor; b) el valor neto de la realización de mercado

de las garantías; c) el valor presente de los activos; d) debilidades bien definidas que ponen en peligro la recuperación del saldo del préstamo.

- d) **Dudoso:** Los préstamos tienen todas las debilidades inherentes a aquellos clasificados como subnormal, con la característica adicional que los hechos, condiciones y valores hacen que la recuperación total sea improbable. Aún cuando la posibilidad de pérdida es significativa, pueden haber ciertos factores importantes y específicos que trabajen a favor del fortalecimiento del activo. Para los riesgos calificados como dudoso no se reconocerán los intereses y se deberá considerar la obligación en estado de no acumulación de intereses.
- e) **Irrecuperable:** Préstamos cuya pérdida estimada es total y debe dejar de reflejarse como un activo en los registros contables del Banco, a pesar de que el Banco mantenga el derecho de cobrar los saldos adeudados y puedan darse circunstancias o eventos en el futuro que permitan el cobro total o parcial de los saldos cargados a pérdidas.

ARTÍCULO 8. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS CORPORATIVOS Y OTROS PRÉSTAMOS.

La clasificación de los préstamos corporativos y otros préstamos se realizará tomando en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

8.1 Normal: Un préstamo es considerado como normal cuando el flujo de caja operativo del deudor es suficiente o excede el monto de las obligaciones del servicio de la deuda hasta su cancelación. Además cuando el deudor:

- a) Presenta una situación financiera con un nivel de endeudamiento patrimonial aceptable;
- b) Cumple puntualmente con el pago de sus obligaciones, entendiéndose que ello sucede cuando el deudor las cancela sin recurrir a nueva financiación directa;
- c) Las garantías han sido verificadas, claramente definidas y periódicamente valuadas por profesionales idóneos e independientes al deudor.

Adicionalmente el Banco considerará si el deudor:

- d) Tiene un sistema de administración adecuado, que le permita conocer en forma permanente su situación económica y cuenta con apropiados sistemas de control interno.
- e) Pertenece a un sector de la actividad económica que registra un comportamiento favorable para el giro normal del negocio.

8.2 Mención especial: Los préstamos clasificados en esta categoría son de aquellos deudores que presentan alguna debilidad. En adición, el estado general de su negocio y

las garantías que respaldan sus compromisos financieros requieren una atención especial para la recuperación del préstamo, previniendo que se deteriore la capacidad de pago del deudor. Esta debilidad del deudor puede provenir de:

- a) Situaciones que lo afectan directa o indirectamente; por un moderado endeudamiento patrimonial; por situaciones adversas que afectan el sector económico en que se desenvuelve; por un inadecuado contrato de préstamo; porque el flujo de caja operativo tiende a debilitarse o si las expectativas futuras sobre las condiciones económicas pudiesen afectar las garantías otorgadas a favor del Banco;
- b) Incumplimientos ocasionales en los pagos mayores de 30 días, sin exceder los sesenta (60) días.

Adicionalmente el Banco considerará:

- c) Si el deudor presenta atrasos en la presentación de los informes sobre la situación económica y financiera del negocio.

8.3 Subnormal: Un préstamo debe ser clasificado en esta categoría cuando su fuente primaria de pago, el flujo de caja operativo, es inadecuado y pone en peligro la recuperación de los saldos adeudados. El Banco debe evaluar la aplicación de las garantías reales netas a su valor de realización en el mercado, si las deficiencias del préstamo no son corregidas oportunamente. El Banco deberá tomar en consideración si el deudor presenta:

- a) Un nivel de flujo de caja operativo insuficiente, para atender el pago de la totalidad del servicio de la deuda en las condiciones originalmente pactadas; o
- b) Incumplimientos en el pago del servicio de la deuda mayores a sesenta (60) días, sin exceder noventa (90) días.

Adicionalmente el Banco considerará si el deudor tiene:

- c) Préstamos vencidos y/o en cobranza judicial, por montos significativos en otros Bancos del sistema;
- d) Muestra clara evidencia del desmejoramiento en el capital de trabajo que no le permiten satisfacer el pago en los términos pactados;
- e) Presenta problemas en su relación crediticia con proveedores y clientes.

8.4 Dudoso: Los préstamos agrupados en esta categoría son, por lo general, operaciones de muy difícil recuperación, dado que el deudor presenta una situación financiera y económica muy deteriorada, usualmente se ha iniciado una acción legal, ya que sus fuentes de ingreso, garantías constituidas o su

patrimonio, sólo permitiría al Banco recuperar parte de los recursos facilitados. Para clasificar el préstamo en esta categoría, el Banco deberá tomar en consideración si el deudor presenta:

- a) Un flujo de caja operativo que muestra en forma continua insuficiencia para cubrir el pago del servicio de la deuda en los términos originalmente pactados; o
- b) Incumplimiento en el pago mayor a noventa (90) días, sin exceder trescientos sesenta (360) días; o
- c) Garantías que no cubren el saldo de lo adeudado en su totalidad;

Adicionalmente el Banco considerará:

- d) Si existe incumplimiento en las políticas y procedimientos en la administración del riesgo de crédito y debilidades inherentes al otorgamiento, administración y cobro del préstamo;
- e) Si existen condiciones adversas que puedan afectar la recuperación del préstamo, tales como variaciones del ciclo económico del país, eventos específicos impredecibles como incendios, cambio de tecnología, cambios políticos y otros que están fuera del control del deudor.
- f) Si el préstamo ha sido renovado más de una vez sin abono al capital e intereses, o si el mismo fue desviado a otros proyectos; o
- g) La diferencia entre el saldo del préstamo y el saldo del valor neto de realización de la garantía real.

8.5 Irrecuperable: Corresponden a esta categoría los préstamos cuya imposibilidad de recuperación es tan evidente que no justifican su consideración como activo financiero y deben ser castigados oportunamente para reconocer la pérdida, independientemente que el Banco pueda eventualmente recuperar las sumas adeudadas parcial o totalmente. Se incluirán igualmente en esta categoría a los préstamos otorgados a empresas cuya capacidad de generar recursos dependa también de otras empresas que, a su vez, se encuentran en una posición financiera muy precaria para hacerle frente a sus compromisos, por motivo de su propio endeudamiento, por su incapacidad operacional o por la situación del sector económico al que pertenece el giro del negocio. Para clasificar el préstamo en esta categoría, el Banco deberá tomar en consideración si el deudor:

- a) Presenta un flujo de caja operativo que no alcanza a cubrir sus costos; se encuentra en suspensión de pagos; siendo factible presumir que también tendrá dificultades para cumplir eventuales acuerdos de reestructuración; se encuentra en estado de insolvencia; o ha solicitado su propia quiebra;
- b) Presenta incumplimiento en los pagos mayores a 360 días.

Adicionalmente el Banco considerará:

- c) Si el deudor ha cesado en su actividad empresarial y sus préstamos están en cobranza judicial;
- d) Si el conocimiento del cliente por el Banco es deficiente, especialmente en lo que respecta a su más reciente situación financiera y su localización actual;
- e) Si el préstamo fue otorgado sin mayor análisis o por razones subjetivas;
- f) Si la documentación del préstamo es inadecuada, deficiente o falsa;
- g) Si no existen garantías o las mismas son insuficientes o no se encuentran debidamente constituida.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS AL CONSUMIDOR. La clasificación de los préstamos al consumidor se realizará tomando en cuenta los criterios que se detallan a continuación:

9.1 Préstamos para consumo.

Todos los préstamos de consumo con o sin garantías reales, incluyendo los sobregiros personales ocasionales, serán clasificados conforme a los siguientes criterios:

9.1.1 Normal: Aquellos que cumplen con el pago de sus cuotas de acuerdo a lo convenido o con un atraso de hasta treinta (30) días.

9.1.2 Mención especial: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de treinta (30) días, sin exceder sesenta (60) días.

9.1.3 Subnormal: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de sesenta (60) días, sin exceder noventa (90) días.

9.1.4 Dudoso: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de noventa (90) días, sin exceder los ciento ochenta (180) días; en el caso de los préstamos con garantías reales el período será extendido hasta trescientos sesenta (360) días.

9.1.5 Irrecuperable: Aquellos que registran atraso mayor de ciento ochenta (180) días; para los préstamos con garantías reales el período de atraso debe ser mayor a trescientos sesenta (360) días.

9.2 Préstamos para vivienda (hipotecario).

Estos préstamos deberán clasificarse conforme a los siguientes criterios:

9.2.1 Normal: Aquellos que cumplen con el pago de sus cuotas de acuerdo a lo convenido o presentan un atraso de hasta treinta (30) días.

9.2.2 Mención especial: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de treinta (30) días, sin exceder noventa (90) días.

9.2.3 Subnormal: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de noventa (90) días, sin exceder ciento veinte (120) días.

9.2.4 Dudoso: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas mayores de ciento (120) días, sin exceder trescientos sesenta (360) días.

9.2.5 Irrecuperable: Aquellos que registran atraso en el pago de sus cuotas de más de trescientos sesenta (360) días.

ARTÍCULO 10. DISPOSICIONES COMUNES A LA CLASIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS. Adicionalmente se aplicarán las siguientes normas a las categorías de clasificación de préstamos:

- a) Los planes de acción para supervisar, dar seguimiento y cobrar los préstamos clasificados en las categorías Dudoso e Irrecuperable deben ser aprobados por la Junta Directiva y/o la Gerencia General, las cuales se deben enmarcar dentro del proceso de administración de riesgo del Banco.
- b) Todo cambio en la clasificación de un préstamo a una categoría de menor riesgo debe estar aprobado por la instancia superior a la que aprobó originalmente la operación.
- c) El Banco castigará todos los préstamos clasificados como Irrecuperables, en un plazo no mayor al cierre del siguiente período fiscal en que fue clasificado en esta categoría.
- d) Las garantías de bienes muebles deberán ser valuadas al menos una vez cada dos (2) años; el avalúo de garantías de bienes inmuebles quedará a discreción de la Superintendencia de Bancos; Los títulos financieros deberán permanecer valuados con base a los principios establecidos en las normas internacionales de contabilidad (NICs) o a los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos (US-GAAP), sin menoscabo de cualquier otro reglamento que emita la Superintendencia para el avalúo de estos activos. Todas las garantías deberán ser valuadas por profesionales idóneos e independientes al deudor.

ARTÍCULO 11. CLASES DE PROVISIONES. Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se establecen las provisiones siguientes:

- a) **Provisión global mínima:** Aquella constituida sobre la totalidad de la cartera de préstamos. Los Bancos estarán obligados a mantener en todo momento una provisión no menor al 1%, sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia para exigir una provisión global

superior. Queda expresamente entendido que dicha provisión no debe ser menor a la suma de las provisiones genéricas y específicas.

b) **Provisiones específicas:** Aquellas que se constituyen con relación a préstamos en los cuales se ha identificado específicamente un riesgo superior al normal, se dividen en:

i. **Provisiones individuales:** Asignadas a los préstamos, que por su naturaleza y su monto tienen un impacto en la solvencia y en otros indicadores financieros del Banco.

ii. **Provisiones por grupo de préstamo:** Aquellas asignadas a grupos de préstamos de la misma naturaleza, área geográfica o con propósitos comunes o que han sido concedidos bajo un mismo programa de otorgamiento de préstamo.

c) **Provisiones genéricas:** Aquellas que se constituyen, de manera provisional, con relación a los préstamos de deudores clasificados en las diferentes categorías enunciadas en este Acuerdo.

Los Bancos deberán crear provisiones de carácter genérico en cuanto se tenga conocimiento del deterioro en el valor de un grupo de préstamos que tengan características comunes definidas, pero que al momento del reconocimiento de la pérdida el Banco no pueda imputarla a ninguno de los préstamos individuales.

Entre los factores que pueden servir para el reconocimiento del deterioro en el valor de un grupo de préstamos con características comunes se encuentran los siguientes:

1. Las condiciones climáticas anormales en un área geográfica determinada;
2. El desarrollo de una plaga;
3. Los cambios en condiciones y en acceso al mercado;
4. Las variaciones inesperadas de los costos de producción;
5. Innovaciones tecnológicas que afecte el mercado del deudor;
6. Plazas bancarias con regulaciones inadecuadas o bajas regulaciones.
7. Cualesquiera otros hechos de carácter social, económico, político o de otra naturaleza, que incidan negativamente en el cobro de los préstamos.

Queda expresamente entendido que las provisiones a las cuales se refiere este punto no son sustitutos permanentes de las provisiones de carácter individual.

Los Bancos deberán constituir provisiones genéricas por grupos de préstamos de características comunes, cuando la Superintendencia de Bancos así lo requiera.

ARTÍCULO 12. CÁLCULO DE PROVISIONES. Una vez clasificado cada préstamo, los Bancos deberán constituir provisiones específicas sobre el saldo de capital, de conformidad con lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA DE PRÉSTAMO	PORCENTAJES MÍNIMOS
Mención Especial	2%
Subnormal	15%
Dudoso	50%
Irrecuperable	100%

ARTÍCULO 13. PROVISIONES DE BANCOS EXTRANJEROS. En el caso de las sucursales de Bancos Extranjeros con Licencia General o con Licencia Internacional, el Banco podrá acreditar la provisión de los préstamos de la sucursal en Panamá por su Casa Matriz en el extranjero, mediante una certificación expedida por los auditores externos de dicha Casa Matriz y/o por su respectivo Ente Supervisor.

La Superintendencia se reserva, no obstante, la facultad de evaluar la suficiencia de dicha provisión y la de ordenar al Banco la constitución de provisiones en Panamá en cualquier momento.

ARTÍCULO 14. CONCEPTOS GENERALES PARA LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA. Con el fin de cuantificar la posible pérdida estimada en los préstamos corporativos y en otros préstamos, el Banco deberá realizar una prueba para verificar las posibilidades de recuperación; el resultado de ésta, le indicará la estimación del saldo del préstamo no recuperable y tomará en cuenta, entre otros, las siguientes fuentes para hacer la prueba:

- Los Estados Financieros del deudor;
- El flujo de caja operativo del deudor;
- El valor de realización de los bienes dados en garantía real;
- El valor real de los pagos que pudieran obtenerse de los codeudores o garantes.

La pérdida estimada se determinará descontando al saldo del préstamo, la recuperación estimada de las fuentes de pago primaria, secundaria y terciaria, mencionadas en los literales anteriores.

Con respecto a los préstamos al consumidor, la estimación de la posible pérdida tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Las pérdidas que efectivamente ha experimentado el Banco en el pasado en grupos comparables o similares;

- b) El perfil de vencimiento de la cartera;
- c) El nivel y la tendencia de la morosidad, préstamos vencidos, monto calificado, cartera en cobro judicial;
- d) La concentración de la cartera por tipo de préstamo, actividad de los prestatarios, entre otros;
- e) Cambios cualitativos y cuantitativos en las políticas de crédito del Banco;
- f) Cualquier otra información disponible que pudiera afectar adversamente el cobro de la cartera de préstamo al consumidor.

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DEL RIESGO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA PÉRDIDA. Los Bancos deberán evaluar el riesgo de cada préstamo para estimar la posible pérdida, dentro de los noventa (90) días posteriores a la clasificación del préstamo en su respectiva categoría.

En el caso que un préstamo presente un riesgo adicional o si el porcentaje de pérdida estimada es mayor a la provisión mínima requerida en el Artículo 13, los Bancos deberán constituir nuevas provisiones y ajustar la clasificación de dicho préstamo, de acuerdo con el cuadro siguiente.

CATEGORÍA DE PRÉSTAMO	RANGO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA	
	DESDE	HASTA
Mención Especial	2%	14.9%
Subnormal	15%	49.9%
Dudoso	50%	99.9%
Irrecuperable	100%	

En caso que resulte procedente reclasificar un préstamo hacia una categoría de menor riesgo como resultado de un mejoramiento en su capacidad de pago, el Banco podrá destinar el exceso de la provisión específica a la constitución de otras provisiones específicas y/o genéricas requeridas por esta norma, aprovisionando primero las categorías de mayor riesgo.

ARTÍCULO 16. CLASIFICACIÓN DE PRÉSTAMOS RENEGOCIADOS. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por préstamo renegociado a aquellos que, principalmente debido a dificultades materiales en la capacidad de pago del deudor, haya sido objeto de:

- a) Prórroga
- b) Arreglo de pago
- c) Reestructuración
- d) Refinanciamiento

- e) Cualquier otra modalidad que cause variaciones de plazo y/o monto u otros términos y condiciones del contrato original, que obedezcan a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

Todo préstamo renegociado deberá ser debidamente documentado y archivado en el expediente del préstamo y analizado individualmente teniendo en cuenta principalmente la capacidad de pago del deudor, estableciéndose que el nuevo préstamo que se otorgue será recuperado bajo las nuevas condiciones de interés y plazo pactados.

Los préstamos renegociados serán clasificados dentro de la categoría en la que estuvieron antes de su renegociación o en una de mayor riesgo y permanecerán en dicha categoría por un período prudencial que no podrá ser menor a seis (6) meses, hasta que, de acuerdo a la evaluación de su capacidad de pago y al cumplimiento de sus obligaciones, puedan ser reclasificados en una categoría de menor riesgo.

El saldo de un préstamo renegociado puede considerarse en la categoría normal solamente si cumple con lo enunciado en el párrafo anterior y si se dan todas las condiciones siguientes:

- a) Que en el proceso de negociación el Banco no haya otorgado al deudor los términos y condiciones estipuladas en las políticas de crédito más favorables que las normalmente otorgadas por el Banco para este tipo de préstamos.
- b) Que la condición financiera y sus proyecciones con base a objetivos realistas señalen que el deudor tendrá capacidad para cumplir con el nuevo plan de pago; y
- c) Que las garantías que respaldan la transacción sean adecuadas.

El Banco hará un seguimiento a los préstamos renegociados, incorporando informes trimestrales en el expediente del deudor, respecto al comportamiento y al desarrollo operativo del préstamo.

Si como consecuencia de la revisión de la clasificación de los préstamos renegociados, se determinasen incumplimientos a las nuevas condiciones establecidas en la renegociación, el Banco procederá a la reclasificación correspondiente.

ARTÍCULO 17. AVALÚO DE GARANTÍAS. Las normas sobre el avalúo de garantías contenidas en este Acuerdo son aplicables para efectos de la clasificación del préstamo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La valuación de las garantías se basará en el valor neto de realización, el que deberá reflejar apropiadamente su valor de venta en el mercado;
- b) Se entiende por valor neto de realización en el mercado, el valor neto que el Banco espera recuperar como consecuencia de la eventual venta del bien, en la situación como y donde esté. Este valor debe considerar los cargos por concepto de impuestos en las ventas, comisiones, fletes, mermas, entre otras;

- c) Este valor debe basarse en un valor comercial de referencia, calculado a partir de una información confiable. En ningún caso el valor comercial debe estimarse a partir de meras expectativas de mejoramiento de precios en el mercado, o supuestos de carácter financiero, sino que se seguirá un criterio estrictamente conservador, fundado en las condiciones vigentes del mercado;
- d) En el caso de hipotecas y prendas, deberá verificarse si éstas han sido debidamente inscritas en los registros correspondientes;
- e) Cuando se trate de bienes inmuebles, la valuación deberá efectuarse mediante un avalúo comercial que cuente con suficientes antecedentes de respaldo referidos a los precios utilizados. Se considerarán entre otras las ventas recientes de bienes similares, las fuentes que originaron los cálculos de estos precios y las consideraciones que sirvieron de base para determinar el valor final del bien. Tales antecedentes deberán permanecer en el archivo del préstamo correspondiente;
- f) Las principales variables a considerar en la valuación de las garantías sobre títulos de valores e instrumentos financieros en general deben relacionarse con la solvencia y liquidez de la empresa emisora, la calificación de estos instrumentos, como también con la cotización de mercado que tengan, de ser el caso. En caso que las empresas calificadoras le asignen a los mencionados instrumentos distintas calificaciones, el Banco deberá considerar la menor calificación;
- g) Los bienes dados en garantía serán valuados por un profesional idóneo e independiente al deudor;
- h) Cuando no se pueda determinar el valor neto de realización en el mercado, los bienes recibidos en garantía serán valuados, sobre la base de información confiable del mercado, generándose archivos que contengan la sustentación de las mismas.

La Superintendencia de Bancos en cualquier momento podrá solicitar un nuevo avalúo.

ARTÍCULO 18. SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE INGRESOS POR INTERESES. Los Bancos suspenderán el reconocimiento de los intereses, para efectos de ingresos, en las cuentas de Intereses por Cobrar e Intereses Ganados cuando:

- a) El Banco determine el deterioro en la condición financiera del cliente, perdiendo la seguridad de recuperar la totalidad del saldo del préstamo, y/o;
- b) El deudor no haya realizado los pagos contractuales originalmente acordados a capital o intereses en:
 - 1) Más de noventa (90) días para el caso de los préstamos que financian actividades comerciales y/o de

producción, incluyendo los préstamos corporativos y otros préstamos.

- 2) Más de noventa (90) días para préstamos para consumo, mediante pagos voluntarios, es decir, todos aquellos que no sean por descuentos directos;
 - 3) Más de ciento veinte (120) días para préstamos para consumo con pagos al Banco por descuento directo del empleador, a menos que se compruebe que el cliente ha perdido el empleo en cuyo caso se evaluará, inmediatamente la situación del cliente individualmente.
 - 4) Más de ciento veinte días (120) para préstamos para vivienda (hipotecarios) y para aquellos para consumo que estén garantizados con hipoteca residencial.
- c) El Banco determine la inseguridad de recuperar la totalidad del sobregiro:
- 1) Con fecha de vencimiento, cuando el deudor no haya cancelado treinta (30) días después de la fecha de vencimiento.
 - 2) Sin fecha de vencimiento y los sobregiros ocasionales, cuando el deudor no haya cancelado sesenta (60) días después de la primera fecha de utilización.
- d) En el caso de préstamos cuyos desembolsos han sido concedidos con excepciones a las políticas y procedimientos de crédito, y cuyas excepciones no han sido eliminadas en debida forma, cuando no se hayan recibido abonos dentro de los sesenta (60) días del desembolso.

Todo Banco deberá adoptar un método, que incluya las políticas y los procedimientos contables para el registro adecuado y consistente de los intereses acumulados por cobrar en el caso de los préstamos en estado de no acumulación de intereses. Este método debe satisfacer las sanas prácticas de control interno y las normas internacionales de contabilidad (NICs) o los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP).

ARTÍCULO 19. DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los Bancos deberán proporcionar información que permita a los usuarios obtener un panorama completo y exacto sobre el perfil de riesgo de crédito, sobre las prácticas de gestión del riesgo, sobre la calidad de la cartera de préstamos, su rentabilidad o el impacto de las pérdidas sobre la posición financiera y el cumplimiento del Banco. En sus informes financieros auditados anuales el Banco debe suministrar información en forma clara y concisa sobre los siguientes aspectos:

a) Políticas y Prácticas Contables:

El Banco debe suministrar información sobre las políticas y prácticas contables de sus préstamos, el deterioro de dichos préstamos, sin menoscabo a lo señalado por las normas internacionales de contabilidad (NICs) o los principios de

contabilidad generalmente aceptados en Estados Unidos de América (USGAAP) y sobre los métodos empleados para aplicar las políticas referente a:

- 1) La medición de los préstamos no deteriorados, en el momento de su reconocimiento;
- 2) El reconocimiento de los ingresos de los préstamos no deteriorados, incluyendo los intereses y el manejo de las comisiones y los gastos;
- 3) Los fundamentos para pasar préstamos a pérdidas y la contabilización de las recuperaciones si las hubiere;
- 4) Cuando deja de acumular intereses sobre un préstamo.

b) Administración del Riesgo de Crédito

La información que se divulgue debe incluir información sobre las políticas y prácticas de administración y control utilizadas por el Banco para mitigar el riesgo de crédito, tales como las políticas y prácticas referentes a:

- 1) La solicitud y revisión de los préstamos y las garantías del principal;
- 2) Los sistemas de clasificación del riesgo de crédito en los préstamos;
- 3) Análisis de la calidad y revisión de los préstamos vencidos;

c) Exposiciones al Riesgo de Crédito

El Banco debe dar a conocer información sobre:

- 1) Los préstamos según su tipo;
- 2) Los préstamos por área geográfica, incluyendo sus préstamos locales e internacionales.
- 3) Las concentraciones importantes de riesgo de crédito.

d) Calidad de Crédito

El Banco debe divulgar información sobre:

- 1) Los saldos de los préstamos morosos y los vencidos por categorías principales y los montos de las provisiones genéricas y específicas para cada categoría.
- 2) Los saldos de los préstamos cuya acumulación de intereses, de conformidad con los términos del contrato original del préstamo, se ha suspendido debido a un deterioro en la calidad del crédito o por el incumplimiento de pago conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.
- 3) El resumen de los préstamos problemáticos que han sido renegociados durante el año.

ARTÍCULO 20. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los Bancos deberán presentar a la Superintendencia cada trimestre un informe que refleje el estado de la clasificación y provisión de la cartera de préstamos. Dicho informe será presentado dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo.

Queda expresamente entendido que:

- a) El plazo para su presentación vence el día diez (10) del mes siguiente al trimestre correspondiente, independientemente de que el(los) último(s) día(s) del plazo coincida(n) con días de fiesta nacional o de duelo nacional, o feriado o sábado o domingo; y que
- b) El Banco deberá tomar las previsiones del caso cuando conozca anticipadamente que el día diez (10) coincidirá con un día en que la Superintendencia no laborará.

ARTÍCULO 21. PROCESO DE REVISIÓN DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DE SU COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. La revisión de la evaluación y clasificación del préstamo deberá ser responsabilidad de una unidad administrativa distinta e independiente de aquellas involucradas en el otorgamiento del préstamo. Los informes que esta unidad genere deberán ser dirigidos a la Junta Directiva y/o a la Gerencia General. La existencia de ésta unidad no exime que dentro del programa de auditoria interna también se incluya la revisión de la cartera de préstamo.

Los Bancos deberán revisar la clasificación y la constitución de provisiones correspondiente de la totalidad de su cartera de préstamos cada trimestre. Dicha revisión deberá ser realizada por una instancia superior e independiente al Oficial de Crédito.

Lo anterior es sin menoscabo de la revisión y clasificación permanente de la cartera que debe realizar el Oficial de Crédito.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL POR LA SUPERINTENDENCIA. La Superintendencia revisará regularmente el cumplimiento, por parte de los Bancos, de aquellas disposiciones bajo las cuales se realiza el proceso de evaluación y clasificación de los deudores de la cartera de préstamo. En dicha revisión, dispondrá la reclasificación en las categorías de riesgo correspondiente a aquellos préstamos que, a su juicio, el Banco hubiera clasificado y provisionado sin ajustarse a las normas dispuestas.

Con este propósito los Bancos deberán mantener permanentemente actualizadas los archivos de sus préstamos, donde la evaluación y clasificación de éstos deberá estar debidamente fundamentada, incluyendo las provisiones necesarias para cubrir eventuales pérdidas. Asimismo, deberá mantener permanentemente actualizado y a disposición de la Superintendencia de Bancos, su Manual de Crédito.

Si como producto de la revisión de la clasificación de los préstamos, la Superintendencia observara la necesidad de

constituir provisiones superiores a las calculadas por el Banco, éste deberá constituir dichas provisiones en un plazo aceptable por la Superintendencia. En cualquier caso, el Banco debe proceder a la inmediata reclasificación de los deudores en cuestión. Si la diferencia de provisiones encontrada por la Superintendencia fuera sustancial, el Banco deberá reevaluar el resto de la cartera de préstamo, la cual será verificada por la Superintendencia.

Cualquier modificación hacia categorías de menor riesgo que sea dispuesta por los Bancos en aplicación de este Acuerdo, procederá únicamente si éstos consideran que los motivos que dieron lugar a esa clasificación han sido superados desde el punto de vista técnico.

ARTÍCULO 23. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento o desacato de las instrucciones impartidas por la Superintendencia con relación a las disposiciones contenidas en este Acuerdo será sancionado con una multa de diez mil Balboas (B/.10,000.00) por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de un millón de Balboas (B/. 1,000,000.00).

ARTÍCULO 24. SANCIÓN POR MORA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS. Los criterios para la imposición de multas progresivas por mora en la presentación de informes y/o documentos requeridos por las disposiciones legales o por Circulares y/o Notas de la Superintendencia, contenidos en el Acuerdo No. 2-98 de 23 de septiembre de 1998, son aplicables a la mora en la presentación del informe de clasificación de la cartera de préstamo al cual se refiere el Artículo 19 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 25. VIGENCIA Y CONSTITUCIÓN GRADUAL DE PROVISIONES.
El presente Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2001.

Las provisiones requeridas con base al presente Acuerdo, serán exigibles gradualmente, de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Al 31 de marzo de 2001 todos los Bancos deberán contar con la totalidad de la cartera de préstamos clasificada con base a los principios determinados en este Acuerdo.
- b) De las pérdidas estimadas al 30 de junio de 2001 los Bancos deberán provisionar por lo menos los porcentajes siguientes por categoría:
 - Mención Especial 50%
 - Subnormal 50%
 - Dudoso 100%
 - Irrecuperable 100%
- c) Al 31 de diciembre de 2001 los Bancos deben provisionar la totalidad de la pérdida estimada en las diferentes categorías de su cartera de préstamos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho(28) días del mes de junio de dos mil (2000)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE
EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO
FELIX MADURO

AVISOS

AVISO
ZAMORA Y RIVAS, S.A., sociedad anónima inscrita a la Ficha 373207, Documento 65637 de la Sección de Micro Película Mercantil del Registro Publico, hace saber que ha vendido a **GIOERERA, S.A.**, el negocio de su propiedad denominado **CAFE PARIOLI**, ubicado en Calle 32 número 3-25A, La Exposición, a partir del 1° de julio del 2000.
L-465-066-04
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 7156 del 7 de julio de 2000, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LAM**, ubicado en Los Andes N° 2, Calle B, Local N° 5 al lado del **SUPERMERCADO MARQUITO**, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, San Miguelito,

amparado con el Registro Comercial Tipo A N° 2482, al señor **YUWEN FAN**, con cédula de identidad personal N° E-8-75133. Panamá, 17 de julio de 2000.
LAM KAM YUK
Céd. E-8-51125
L-465-142-33
Segunda publicación

AVISO
Por este medio yo **ANGELITACORDERO ALMANZAR DE BETHANCOURT**, con cédula de identidad personal N° E8-60131 con residencia en el corregimiento de Alcaledíaz Panamá.

Notifico que traspaso todos los derechos que tengo sobre la Peluquería **ESTETICA Y BELLEZA ANGELA'S** Unisex al señor **JOSELUIS A. CORDERO** con cédula de identidad personal E8633-13 con residencia en Las Cumbres ciudad de Panamá.

ANGELITACORDERO
A. BETHANCOURT
L-465-125-90
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **NESTOR**

DARIO JAEN, con cédula N° 2-37-514, hago del conocimiento público el traspaso del establecimiento **PRODUCTOS DE MI TIERRA**, cuyo Registro Industrial es el N° 2000-1670, a la Sociedad Anónima denominada **"PRODUCTOS DRUA S.A."**, debidamente inscrita en la Sección Mercantil, ficha 3 8 2 3 0 2, documento 127878 del Registro Público.
Néstor Darío Jaén
Fernández
Céd. 2-37-514
L-465-119-68
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 10-2000
El suscrito Administrador Regional de

Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor, **LUIS ANTONIO RIOS**

VILLALOBOS con cédula de identidad personal 8-149-985 ha solicitado en CONCESION a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida

superficial de 1 Has. más 6,679.71 M2 (UNA HECTAREA MAS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON

SETENTA Y UN DECIMETROS) ubicado en el lugar de la Playa Boca de Río Hato del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno nacional, utilizado por: Luis A. Ríos V. SUR: Rivera del Océano Pacífico. ESTE: Camino de acceso. O E S T E : Servidumbre. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé Lic. NARCISA JAEN DE GAITAN Secretario Ad-Hoc L-465-150-69 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES EDICTO N° 09-2000 El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor, LUIS ANTONIO RIOS VILLALOBOS con cédula de identidad personal 8-149-985 ha solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno nacional con una cabida superficial de 8,921.08 M2 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CON CERO OCHO DECIMETROS) ubicado en el lugar de la Playa Boca de	Río Hato del corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca 15801, tomo 8257, doc. 1 propiedad de Luis A. Ríos y finca 87, tomo 5, folio 356 propiedad del Gobierno Nacional, utilizado por Juvenal Torrero. SUR: Rivera del Océano Pacífico. ESTE: Camino de acceso. O E S T E : Servidumbre. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.	Téc. Top. IVAN MORAN Jefe Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé Lic. NARCISA JAEN DE GAITAN Secretario Ad-Hoc L-465-150-93 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLE EDICTO N° 115-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) M A R I N A CUMBRERA DE ORTEGA, vecino (a) de Ciruelito de Antón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-1993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-44599, según plano aprobado N° 202-03-7583, la adjudicación a título	oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6035.19 M2. ubicada en Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a camino principal y a otros lotes. SUR: Atanacio De León Cedeño. ESTE: Rufino Pérez. OESTE: Camino de tierra a camino principal y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc
--	--	---	---	--

ING. MAYRALICIA QUIROZ PALAU
Funcionario Sustanciador
L-463-323-56
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 112-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICIDAD SAMANIEGO DE RANGEL**, vecino (a) de Guías de Occidente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-1757 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-41497, según plano aprobado Nº 202-07-7562, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una

superficie de 1 Has + 900.70 M2. ubicada en Guías de Occidente, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada La Mona, Emeterio Rodríguez R.
SUR: Calle que va el Espino.
ESTE: Calle que va a Palo Verde y a la C.I.A.
OESTE: Emeterio Rodríguez R.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador

L-463-249-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 111-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **RENE OSCAR VILLARREAL AGRAZAL Y OTRO**, vecino (a) de Loma del Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-119-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-466-99, según plano aprobado Nº 201-03-7571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5104.58 Mts.

ubicada en El Mangote, Corregimiento de El Roble Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Azucarera Nacional S.A., Camilo Ortega.
SUR: Camino hacia La Loma y a otras fincas - Constantino Ledezma.
ESTE: Camilo Ortega, Constantino Ledezma.
OESTE: Azucarera Nacional, S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador

L-463-235-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 110-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLA RAMS ESCOBAR Y OTROS**, vecino (a) de Guayabital, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 287-2781, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0259-80, según plano aprobado Nº 203-06-7231, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has + 6847.48 M2. ubicada en El Picacho, Corregimiento de

Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Andrés Ramos. SUR: Eneida Barragán de Herrera - Basilio Ríos Vásquez - camion a calle principal. ESTE: Andrés Ramos. OESTE: Eneida Barragán de Herrera - camino a calle principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Natá o en la Corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLE EDICTO N° 109-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) THELMO ELIAS AROSEMENA LOPEZ , vecino (a) de Penonomé, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-44-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-002-99, según plano aprobado N° 202-06-7370, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7213.81 M2. ubicada en Tortuguilla, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de	Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abelardo Aguilar Mendoza. SUR: Rubén Darío Aguilar Pérez - Thelmo Elías Arosemena López. ESTE: Abelardo Aguilar Mendoza. OESTE: Río Chorrera - servidumbre - Thelma Elías Arosemena López. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-232-42 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4-COCLE EDICTO N° 108-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) EFRAIN RICARDO BARNET MORALES , vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 8-238-949, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-237-99, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca N° 1770, inscrita al tomo 23485, folio 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 2618.67 M2. ubicada en el corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los	siguientes linderos: NORTE: Casimira Martínez de Pérez - Santiago Rodríguez. SUR: Jacinto Enrique Pérez. ESTE: Juan Antonoí Bernal. OESTE: Carretera de asfalto a La Mesa y a El Valle Centro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-187-00 Unica Publicación R
SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-233-31 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 107- 2,000	Arrocha. SUR: Servidumbre a otros lotes. ESTE: Rogelio Saltarín. OESTE: Camion de tierra a camino principal y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-120-82 Unica Publicación R	REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 106- 2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) LESBIA EDITH PONCEDE LIAO, vecino (a) de Miraflores, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-40-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-583-97, según plano aprobado Nº 206-09-7532, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has +1186.07 M2. ubicada en Miraflores, Corregimiento de Toabré Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a otros lotes. SUR: Irene Fernández.	ESTE: Ernesto Soto González. OESTE: Carlos Liao Ponce. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-122-67 Unica Publicación R	2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) ELADIO HERRERA NUÑEZ, vecino (a) de La Chorrera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-45- 777, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-016-99, según plano aprobado Nº 203-03-7533, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1374.07 M2. ubicada en La Madera, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Capilla Católica de La Madera. SUR: Camino de piedra a Cerro Colorado. ESTE: Franklin Patiño. OESTE: Calle de asfalto a La Candelaria y a El
--	---	---	---	---

Copé. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-118-39 Unica Publicación R	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) AMIR ENRIQUE SANCHEZ WONG Y OTRA, vecino del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-103-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-615-98, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 1863 inscrita al Tomo 226, Folio 362 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de un área superficial de 4 Has + 3295.49 M2. ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Abdiel Sánchez. SUR: Callejón y camino a Los Pollos y al río Farallón. ESTE: Abdiel Sánchez - callejón y camino a Los Pollos y al río Farallón. OESTE: Callejón a Los Pollos. Para los efectos legales se fija este	Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-117-16 Unica Publicación R	HACE SABER: Que el señor (a) A B U N D I O MORENO BERNAL, vecino (a) de Ciénaga Vieja, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-927-87, según plano aprobado Nº 202-01-7545, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6110.79 M2. ubicada en La Estancia, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón al río La Estancia y a la C.I.A. SUR: Río La Estancia. ESTE: Río La Estancia. OESTE: Río La Estancia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para	que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-086-74 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 104-2,000 El Suscrito Funcionario		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 102-2,000 El Suscrito Funcionario		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 101-2,000 El Suscrito Funcionario

Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-62-443, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0195-79, según plano aprobado N° 206-01-7491, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 662150 M2. ubicada en Las L o m a s , Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Zaratí - camino a Las Lomas. SUR: Quebrada S/ nombre - Natividad Sánchez - camino a Las Lomas. ESTE: Camino a Las Lomas - Francisco Castillo Reyes. OESTE: Río Zaratí - Aulo Erasmo Conte. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en	los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de abril de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-062-40 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 100-2,000 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) THELMA NELIS CRUZ CASTILLO Y OTRO, vecino (a) de La Sabana, Corregimiento de El Palmar, Distrito de	Olá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-128-866, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-524-96, según plano aprobado N° 205-01-7561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 2231.62 M2. ubicada en Cabuya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón al río Olá. SUR: Fabio Pérez. ESTE: Vicente A. Castillo Cruz - Thelma N. Cruz - camino a Olá y a Burica, servidumbre. OESTE: Río Olá - Juvencio Chiari R. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Olá o en la Corregiduría de Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este	Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-045-81 Unica Publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 99-2,000 El Suscrito F u n c i o n a r i o Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) LAZARO ORTEGA ORTEGA Y OTROS, vecino (a) de El P o t r e r o , Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-96-975, ha solicitado a la Dirección Nacional	de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-269-97, según plano aprobado N° 202-03-6884, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 4462.61 M2. ubicada en el Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elia Quirós O. Adela Ortega O. Río El Potrero, Quebrada Carrizal. SUR: Cecilio Rodríguez, Ramón Herrera, Maria Estilita Ortega de Rodríguez, Esther Ortega de Reyes. ESTE: Lázaro Ortega, Adela Ortega O. Elia Quirós O. OESTE: Río El Potrero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del
--	---	--	--	---

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-463-025-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 98-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**C L E M E N T E
ARANDA DIAZ Y
OTROS**, vecino (a)
de El Barrero,
Corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, portador
de la cédula de
identidad personal
Nº 2-54-524, ha
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-363-93, según
plano aprobado Nº
20-03-5264, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
9199.59 M2. ubicada
en El Barrero,
Corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

GLOBO Nº 1 -
S U P E R F I C I E
6383.41 M2.
NORTE: Rufino
Maizón.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Instituto de
Artes Mecánicas.
OESTE: Carretera
de asfalto de El
Barrero a El Jaguito.
GLOBO Nº 2 -
S U P E R F I C I E
2816.18 M2.
N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Alfredo Casas.
ESTE: Alfredo Casas
-Instituto de Artes
Mecánicas.
OESTE: Carretera
de asfalto de El
Barrero a El Jaguito.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en el de la
Corregiduría de El
Roble y copias del
mismo se entregarán

al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 12
días del mes de abril
de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-463-011-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 97-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**JULIA ESCOBAR
DE RAMOS**, vecino
(a) de Guayabital,

Corregimiento de
Toza, Distrito de
Natá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-92-
2241, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-403-98 según
plano aprobado Nº
204-06-7474, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 3 Has +
3,445.70 Mts.
ubicada en
G u a y a b i t a l ,
Corregimiento de
Toza, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Lucas
Torres - Quebrada
Arena.
SUR: Camino de
tierra a Huacas de
Quije y a Toza -
Quebrada Arena.
ESTE: Alejandro
Carrión -
servidumbre.
OESTE: Lucas
Torres - quebrada
Arena, camino a
Huacas de Quije y
Toza.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Natá o en la
Corregiduría de Toza
y copias del mismo
se entregarán al

interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 4 días del mes
de mayo de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-462-969-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 93-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**E R N E S T O
C A S T I L L O
GORDON**, vecino (a)
de Ciruelito de Antón,

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-722-97, según plano aprobado Nº 202-04-7228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 56 Has + 3658.40 MTS. ubicada en Santa Cecilia, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Natividad Mendoza - camino a Santa Cecilia. SUR: Agustina Mendoza - servidumbre. ESTE: Silvestre Delgado - camion a Gato Espino. OESTE: Agapito Hernández D. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-462-919-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 53-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **NATIVIDAD VASQUEZ (L) NATIVIDAD PEREZ (U)**, vecino (a) del Corregimiento de El Vale, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-13-502, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0659-83, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 132 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropropecuario, de un área superficial de 0 + 1843.13 M2. ubicada en el corregimiento de El Valle Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a La Reforma y a la carretera de La Pintada. SUR: Francisca Alveo Martínez. ESTE: Martín Alveo. OESTE: Alfredo Alveo Gil. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-461-183-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-COCLE
EDICTO Nº 41-2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MAXIMINO VALDERRAMA QUIROS**, vecino (a) de San Miguelito, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-26899, según plano aprobado Nº 204-03-7509, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1899.08 M2. ubicada en el Caño, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Ortiz. SUR: Demesio Rojas, Río Salobre ESTE: Callejón a El Caño - Francisco Ortiz. OESTE: Francisco Ortiz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —o en la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de febrero de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-461-850-26 Unica Publicación R	parcelas de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 233, folio 322, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 13 Has + 5886.19 M2. ubicada en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO 1 - SUPERFICIE: 4 Has + 2264.77 M2. NORTE: Camino de tierra a carretera de tierra y Buen Retiro y Panamacito. SUR: Alfonso Sánchez. ESTE: Carreera de tierra a Buen Retiro y a Panamacito. OESTE: Felipe Coronado. GLOBO 2 - SUPERFICIE: 5 Has + 7996.72 M2. NORTE: Alfonso Sánchez, quebrada El Tejal. SUR: Camino de tierra a carreterade tierra a Buen Retiro y Panamacito. ESTE; Alfonso Sánchez. OESTE: Quebrada El Tejal, terreno nacional libre. CLOBO 3 - SUPERFICIE: 3 HAS + 5624.70 M2. NORTE: Alfonso Sanchez, Quebrada	Seca. SUR: Carreera de tierraa Buen Retiro. Servidumbre - Belermína del CarmenArosemena. ESTE: Quebrada Seca. Carreera de tierra a Buen Retiro y Panamcito. OESTE: Alfonso Sánchez, camino de tierra a carretera de tierra a Buen Retiro y Panamacito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p-u-b-l-i-c-i-d-a-d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de marzo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-460-986-27 Unica Publicación R	DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 115-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) MARINA CMBRERA DE ORTEGA, vecino (a) de Ciruelito de Antón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-1993, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-44599, según plano aprobado Nº 202-03-7583, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6035.19 M2. ubicada en Juan Hombrón, Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a camino principal y a otros	lotes. SUR: Atanacio De León Cedeño. ESTE: Rufino Pérez. OESTE: Camion de tierra a camino principal y a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de mayo de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-463-323-56 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE EDICTO Nº 118-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER: Que el señor (a) JOE N I C A N O R S A N C H E Z JARAMILLO Y OTROS, vecino del Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-1434, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1058-88, la adjudicación a título de compra de 3		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE		REPUBLICA DE PANAMA PROVINCIA DE CHIRIQUI ALCALDIA MUNICIPAL DE BOQUETE EDICTO

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 084-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EL ZAPALLAL, S.A. (R.L.) LAURY ANN MELO DE ALFARO**, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de

Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-432 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0232-97, según plano aprobado Nº 501-01-0818, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Has + 3596.76 M2. ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino, El Zapallal, S.A.
SUR: Arcacio Peralta.
ESTE: El Zapallal, S.A.
OESTE: El Zapallal, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 083-2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EL YUCAL, S.A. (R.L.) LAURY ANN MELO DE ALFARO**, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-172-432 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0160-98, según plano aprobado Nº 501-01-0897 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 1446.30 M2. ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: El Otoal, S.A., El Yuca!, S.A.
SUR: El Yuca!, S.A., camino de acceso.
ESTE: Hilario Ureña.
OESTE: El Yuca!, S.A., camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-465-157-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-114-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **ILUMINADA RAMOS BONILLA DE GONZALEZ**, vecino (a) de Las Margaritas, del corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-104766 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto hace saber al público en general:
Que mediante escrito presentado a este Despacho por los señores **IVAN ARIEL ROSAS CUBILLA**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-844 y **JOSE LUIS ROSAS CUBILLA** portador de la cédula N° 4-97-2120, quienes solicitaron se les expida Título de Propiedad por Compra de Terreno que posee dentro de los Ejidos del Distrito y cual se describe de la siguiente manera:
NORTE: Avenida Central.
SUR: Agripinio Carrillo.
ESTE: Avenida "A" Oeste.
OESTE: Roger Rojas.
Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno los señores **IVAN ARIEL ROSAS CUBILLA** y **JOSE LUIS ROSAS CUBILLA**, solicitaron se le tomara declaración a los señores **CRISTOBAL SANTAMARIA GONZALEZ**, **ROGER ROJAS SALDAÑA** y **FELICITO**

MORALES.
Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo al interesado para que lo haga publicar en un medio de la Provincia por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.
Dado en la Alcaldía de Boquete a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil (2000).

OMAR A. BUCHAHIN M. Alcalde de Boquete
SAIRA L. RIVERA L. Secretaria
L-465-162-27 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 081-2000
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EL OTOAL, S.A. (R.L.) MARYLIN EDWINA MELO DE SIMONS**, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-175-433 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0171-98, según plano aprobado N° 501-01-0900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 57 Has + 4801.69 M2. ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Generoso Pérez, Marcos Cruz.
SUR: Camino principal.
ESTE: El Otoal, S.A., camino principal.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 14 días del mes de julio de 2000.

JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador
L-465-157-42 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 082-2000
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EL YUCAL, S.A. (R.L.) LAURY ANN MELO**

DE ALFARO, vecino (a) de Río Abajo, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-175-432 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0161-98, según plano aprobado N° 501-01-0896 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 45 Has + 4383.05 M2. ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: El Yucal, S.A., camino de acceso.
SUR: El Yucal, S.A.
ESTE: Camino de acceso.
OESTE: El Zapallal, S.A.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

8-7-266-98 según plano aprobado Nº 805-01-14448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía adjudicable, con una superficie de 35 Has + 9591.22 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Valle de M a d r o ñ o , Corregimiento de Las Margaritas, Distrito de Chepo, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Federico Camargo y Elia Elisa de Camargo. SUR: Río Mamón y Juan Lucas Santamaría. ESTE: Emilciades Camargo. OESTE: Juan Lucas Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o en la Corregiduría de Las Margaritas Y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una	vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 20 días del mes de junio de 2000. SRA. EDILDA E. CHEE S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ GILL Funcionario Sustanciador L-465-054-46 Segunda Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-118-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) BRIZEIDA ENIT AGUIRRE DE TOLA Y ELVIA EMILIA CHANG DE SANDOVAL, vecino (a) de Calle 42 y Ave. Méjico, del Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal	Nº 9-53-349 y 9-26-2 8 6 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-165-80, según plano aprobado Nº 87-16-6462 del 24 de febrero de 1984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra P a t r i m o n i a l Adjudicable, con una superficie de 0 Has +1,292.65 Mts2., que forma parte de la finca 2693, Tomo 182, folio 164 de propiedad del Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario. El terreno está ubicado en Rancho Café, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cabra. SUR: Calle en proyecto de 6.00 Mts. ESTE: Elvia Chang de Sandoval. OESTE: Río Cabra - Barranco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pacora. Y para copia del	mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 06 días del mes de julio de 2000. EDILSA E. CHEE S. Secretaria Ad-Hoc ARQ. OSCAR CHAVEZ G. Funcionario Sustanciador L-465-150-01 Unica Publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7 CHEPO EDICTO Nº 8-7-126-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALICIA DE JESUS BOCARANDA DE	MOJICA, RUBEN DARIO MOJICA BOCARANDA, SILVIO IVAN MOJICA BOCARANDA, vecino (a) de Barriada 2000, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-501, 8-303-943, 8-298-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-351-99, según plano aprobado Nº 80508-14777 del 23 de junio de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3635.69 Mts. 2. El terreno está ubicado en H i g u e r o n a l , Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Panamericana. SUR: Víctor Corrales. ESTE: Franklin Saturno. OESTE: Noris Díaz de Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este
---	---	--	---	---

despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Tortí. Y para copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 17 días del mes de julio de 2000.

AMELIA
RODRIGUEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-465-163-08
Unica Publicación

EDICTO N° 89
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN MORENO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero,

Independiente, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-238-1081, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Peñita, de la Barriada El Peñascall, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Calle Peñita con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Segunda con 22.50 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.50 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados

(675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de junio del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección de

Catastro
(FDO.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, quince (15) de junio del dos mil.

ANA MARIA
PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-464-975-12

Unica publicación

EDICTO N° 103
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita
Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ITZEL EDITH CAMARENA HERRERA Y ARTURO ALEXIS ATENCIO LOPEZ**,

panameños, mayores de edad, con residencia en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-497744 y 8-521-715 respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Leyla de la Barriada Nueva El Chorro, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos

linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Leyla con 13.69 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.703 Mts.

Area total del terreno, trescientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (395.72 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del

presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de julio del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de julio del dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-465-136-43 Unica publicación	HACE SABER: Que el señor (a) NEMESIO ROMERO NUÑEZ Y OTROS, vecino (a) de Los Cerritos, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-133-178 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5422-98, según plano aprobado N° 804-02-14430, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5821.99 M2. ubicada en Los Cerritos, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela N° 1 NORTE: Terreno de Nemesio Romero Núñez y callejón de 5 mts. a otras fincas y Quebrada La Mesa. SUR: Terreno de Nemesio Romero Núñez y camino de tierra a La Mesa y Los Cerritos. ESTE: Terreno de Fernando Morán Núñez y camino de tierra hacia Los Cerritos y Nemesia Romero Núñez. OESTE: Terreno de Nemesio Romero	Núñez y Quebrada La Mesa y Vicente Núñez Zamora. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de junio de 2000. SRA. LUCIA JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador L-465-063-03 Unica Publicación	Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) SAUL HERNANDEZ SANTOS Y OTRA, vecino (a) de Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9107-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0411, según plano aprobado N° 9910-07-11110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has 6,593.33 M2. ubicadas en Cañazas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esmeralda Pinzón, Amelio Pérez. SUR: Comité de Sald de Cañazas Arriba. ESTE: Camino de tierra de 10mts. de ancho a otros lotes. OESTE: Cecilio Tejedor. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los	haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 2000. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-720-05 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 2, VERAGUAS EDICTO N° 193-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) CATALINA ECENIA GARCIA AIZPRUA, vecino (a) de El Espino, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9198-1037, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-4599,
--	---	--	--	---	---

según plano aprobado Nº 99-01-4202, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has 7060.10 M2., que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo Nº 22,378, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón de 1.50 mts. de ancho y Rafael Sánchez. SUR: Arcadio González. ESTE: Camino de 6mts. de ancho a otros lotes intersección a carretera. OESTE: Arcadio González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto	tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-720-18 Unica Publicación R	Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has 5431.12 M2. ubicadas en Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area de uso público. SUR: Rafael Guiraud. ESTE: Servidumbre libre de 3.00 metros de anchura a otros lotes y Fidedigna Navarro. OESTE: Juan de Dios González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-7124-53	Unica Publicación R	de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Arcadio Jaramillo. SUR: Carretera de 50.00 mts. de ancho (C.I.A.) a Divisa a Santiago. ESTE: Mario Quintero. OESTE: Arcadio Jaramillo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 2000. LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L-463-720-47 Unica Publicación R
	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 191-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) RAMIRO ATENCIO SERRANO, vecino (a) de Cañacillas Arriba, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-1738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0354, según plano aprobado Nº 910-07-11108, la adjudicación a título oneroso de una		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 190-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) (ita) ISIDRA LOPEZ ESCOBAR, vecino (a) de Llano Bonito, Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2284, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0234, según plano aprobado Nº 910-0111099, la adjudicación a título oneroso de una	